



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de julio de 2011

No. 15

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 312.- SE ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## SUMARIO:

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 312

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...

...

...

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.- Presidente en funciones.- Dip. Manuel Angel Becerril López.- Secretaria- Dip. Jael Mónica Frago Maldonado.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de julio de 2011.

### **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

### **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 12 de abril 2011.

### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Soberanía, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país al igual que todos los Estados del mundo, enfrenta grandes retos en materia de agua y la norma jurídica es el instrumento idóneo para establecer una estrategia eficaz que nos permita solucionarlos.

El sector agua enfrenta muchísimos problemas, retos muy diversos y complejos que requieren de mucha atención, estudio, análisis y voluntad para ser superados, el más agudo de todos, es la falta de planeación estratégica, de organización, de coordinación y de rumbo en las políticas públicas en materia de agua.

Por lo anterior, nuestro marco normativo debe modificarse, su reforma es la mejor oportunidad de plantear soluciones a cada uno de los problemas que se presentan y también a los que se son causados por sus omisiones. Una reforma integral

debe generar certidumbre para usuarios y prestadores del servicio, y a través de un clima de certeza jurídica impulsar el desarrollo de los organismos operadores.

La legislación en materia de agua debe privilegiar que cualquier autoridad relacionada con el manejo, administración y prestación de servicios relacionados con el agua, tenga como fin primordial el satisfacer las necesidades de los usuarios.

Así también, debe buscarse que el Usuario utilice el agua, considerando que la misma es un recurso escaso, vital para el desarrollo de las actividades del ser humano, por lo cual la cuidará y utilizará de forma racional y pagará por los servicios que se le presenten relacionados con ella.

Debe establecerse en la legislación, las obligaciones y los derechos que tienen los usuarios de servicio de agua, a la vez que debe quedar muy claro cuáles son las facultades de las autoridades, sus obligaciones hacia los usuarios y sus derechos.

La participación de la sociedad, debe ser cada día más importante, le debe dar dinamismo al sector agua, no solo con su opinión en los consejos directivos, sino buscando que las legislaciones fomenten la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios.

Por lo anterior, en el marco de una reforma que permita avances significativos en materia jurídica y de administración del agua, he considerado necesario:

Establecer un verdadero sistema del agua, en el cual se enmarquen todas las actividades o subsistemas necesarios para que haya un uso sustentable del agua.

Se define al Sistema Estatal del Agua, como el instrumento rector del desarrollo hidráulico de la entidad y la instancia de coordinación entre estado y Municipios y de estos con la Federación, para la gestión integral en materia hidráulica. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Secretario del Agua y Obra Pública.

Para lo anterior, debe existir una política pública en el Estado que nos permita visualizar todos los ámbitos del sector agua en el largo plazo, lo que se debe convertir en una obligación para todos los que gobernamos en la entidad.

Así también, se establece un solo ente que determine los grandes lineamientos en política hidráulica, apoye la creación, consolidación y fortalecimiento de los Organismos Operadores de Agua y se alcance una verdadera unidad de gestión; promueva el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejora de la infraestructura hidráulica estatal. Tales funciones quedan a cargo de la Secretaría del Agua y Obra Pública, quien ejercerá las atribuciones que en materia de agua le corresponden al Ejecutivo del Estado.

La Comisión del Agua del Estado de México, será el órgano técnico en materia hidráulica, el responsable de operar y administrar los sistemas hidráulicos construidos por el gobierno del estado. Funcionará como organismo operador de agua mediante convenio y cuando sea solicitado por el gobierno municipal.

Considero como uno de los aspectos más relevantes de la presente iniciativa, el proponer a esa H. Soberanía, la creación de la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México, como un ente público autónomo en su gestión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función principal sea asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, el control y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable y en su caso, de los títulos de concesión que al efecto se otorguen. Para la constitución de dicha Comisión, se presenta la reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objetivo de darle a dicha Comisión la autonomía correspondiente.

Asimismo, a dicha Comisión se le dota de facultades para dictar las normas de carácter técnico a las cuales deberá ajustarse el desarrollo de la infraestructura hidráulica, la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales la disposición final de sus productos resultantes, así como del reuso de aguas tratadas.

Con el objetivo de cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio y los títulos de concesión que al efecto se otorguen para la prestación del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de aguas tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, así como de la calidad del agua, la Comisión Reguladora tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan derivado del incumplimiento al marco regulatorio y en su caso a los títulos de concesión, en el entendido que dichas sanciones serán aplicables no solo para los usuarios de los servicios o los concesionarios, sino también para las áreas encargadas de la prestación de los servicios.

Considero que el funcionamiento de la Comisión Reguladora contribuirá en forma importante a introducir elementos de competitividad en esta actividad, a promover y propiciar políticas públicas que favorezcan la eficiencia y la salud financiera de los organismos operadores de agua; y a crear credibilidad en el proceso administrativo del agua, en un ambiente de confianza y colaboración constructiva entre los usuarios, los prestadores de los servicios y la autoridad.

El ordenamiento especifica que la programación hidráulica es de carácter obligatorio para la gestión integral en materia hídrica en el estado y se define como el conjunto de estrategias, políticas, planes y programas, por cuenca, región y Municipio, que permitan inducir y regular la explotación, uso, control y preservación de la cantidad y calidad del agua en la entidad.

Se detallan con precisión los pasos a seguir para la creación de organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios, dotándolos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Se señala que serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y ejercerán los actos de autoridad que específicamente se les señala.

Se considera de interés público la promoción y el fomento de la participación organizada del sector social y de los particulares en la construcción de la infraestructura hidráulica del estado, así como en la prestación de los servicios públicos a que se refiere el ordenamiento a su consideración.

En la iniciativa de Ley, la concesión es la figura jurídica mediante la cual se posibilita a las personas físicas o jurídicas colectivas para prestar los servicios hidráulicos a que se refiere este ordenamiento. Se especifica que las concesiones se otorgarán a personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con la experiencia y solvencia técnica y económica necesarias para el buen éxito de los proyectos a concesionar.

Especial atención merece el adecuado tratamiento y posterior reuso del agua, que constituye una de las opciones más prometedoras para la conservación del recurso, al abrir enormes posibilidades para su manejo eficiente y sustentable. Su importancia en el ámbito urbano obligará a desarrollar sistemas de distribución duales para la conducción tanto de agua potable como de agua residual tratada, destinada a un creciente número de aplicaciones industriales, de servicios y en el riego de áreas verdes, situación que es debidamente considerada en el ordenamiento puesto a su consideración.

Se establece asimismo, un subsistema de fomento a la cultura del agua, enfocado a que las autoridades en materia de agua promuevan el establecimiento de políticas, campañas y eventos educativos en el Estado, mediante la ejecución de las acciones necesarias para incorporar en los diversos niveles educativos y académicos, y de la sociedad, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como un recurso vital y escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado, que permitan lograr tal fin.

Es importante destacar, que la iniciativa establece obligaciones de transparencia y de rendición de cuentas para los prestadores de los servicios, de forma que la ciudadanía tenga acceso a toda la información que sea necesaria relacionada con la prestación de los servicios.

Asimismo, es momento de contemplar una certificación de la gestión integral del agua, para lo cual, los prestadores de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, tienen la obligación de certificar sus procesos.

La propuesta está enfocada, a que los prestadores de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, de conformidad con las características o circunstancias particulares, técnicas y operativas de la prestación de los servicios, establezcan las cuotas o tarifas que correspondan, en el entendido de que se realizará, conforme a la normatividad específica que emita la Comisión Reguladora, considerando para ello, que éstas cubran los costos de la prestación de los servicios.

Finalmente, se señalan las infracciones administrativas, que pueden ser susceptibles de cometer quienes son sujetos a las disposiciones de la Ley y se fijan las sanciones a que se harán acreedoras los usuarios y autoridades que incumplan con aquéllas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de las comisiones legislativas, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a conocimiento y resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Toda vez que la iniciativa conlleva la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de expedición de una nueva Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, con base en la técnica legislativa y en la naturaleza y jerarquía de los ordenamientos jurídicos que involucran, las comisiones legislativas han estimado conveniente elaborar dos proyectos de decreto que permitan verificar el procedimiento de reforma constitucional con la participación de los ayuntamientos como parte del Constituyente Permanente, tratándose de las reformas constitucionales y atender las disposiciones ordinarias de conformidad con la legislación aplicable.

En el orden constitucional, encontramos que la iniciativa de decreto propone la reforma del artículo 18 para crear un organismo autónomo para la regulación en materia de agua.

En el orden legal, pretende la expedición de una nueva ley para normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, así como la administración y suministro de aguas designadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y Municipios.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establecen la facultad de la Soberanía Popular para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno, así como para adicionar y reformar la Constitución por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran y la aprobación por la mitad más uno de los ayuntamientos.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que el agua es uno de los recursos naturales más importantes en nuestro planeta, pues, es sustento imprescindible de las distintas manifestaciones de vida incluyendo la humana.

En atención a la importancia del agua, a la dependencia que los seres humanos tenemos de ella y a las necesidades que como producto del incremento de la población y del propio desarrollo humano hemos tenido, particularmente en las

últimas décadas, resulta incuestionable el primerísimo deber de proteger este recurso, de aprovecharlo racionalmente y de favorecer su conservación, generando consciencia de su valor y trascendencia en nuestra vida.

En ese sentido, entendemos que se requiere establecer un marco jurídico que establezca los mecanismos para normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas, que permitan la eficiente prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.

Asimismo, consideramos que con el objeto de proteger la sustentabilidad del vital líquido, también se requiere prever su uso racional y cuidado, evitando el desperdicio e impulsando el sentido de responsabilidad y solidaridad humana, mediante la instrumentación de normas de carácter preventivo y correctivo.

Apreciamos que la construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica resulta muy costosa, sobre todo en las poblaciones en las que no se cuenta con fuentes hídricas propias, por lo que también estimamos importante incorporar normas que permitan establecer programas para su conservación, mantenimiento y construcción.

En este sentido, advertimos que la iniciativa de decreto, tanto en la reforma constitucional como la expedición de la nueva ley, se da dentro de las acciones encaminadas a enfrentar los grandes retos en materia de agua.

Coincidimos con el autor de la propuesta, en que la norma jurídica es el instrumento idóneo para establecer una estrategia eficaz que nos permita solucionar un sinnúmero de problemas en esta materia, agua, que requieren de atención, estudio, análisis de voluntad y sobre todo, planeación estratégica, organización, coordinación y rumbo en las políticas públicas.

En ese sentido, encontramos que la propuesta legislativa que nos ocupa, en principio, permitirá propiciar una nueva cultura del agua, basada en la certeza jurídica de los usuarios y de los prestadores de servicio, fijando con claridad las facultades de la autoridad en relación con el manejo, la administración y la prestación del servicio, particularmente de los organismos operadores.

Por otra parte, advertimos que propiciará el establecimiento de un verdadero sistema del agua que comprenda las distintas actividades y subsistemas necesarios para su uso sustentable, como instrumento rector del desarrollo hidráulico de la Entidad y la instancia de coordinación con los municipios y con la Federación para una gestión integral.

En el caso particular, advertimos conveniente adecuar la propuesta de adición al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para considerar la creación de un organismo para la regulación en materia de agua, integrado por representantes de los municipios, por el Ejecutivo del Estado y por ciudadanos, el cual coordinará la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, su sujeción a la normatividad aplicable y en general el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

En cuanto a la expedición de la ley, apreciamos pertinente que después de 12 años de vigencia de la actual ley de la materia, se actualice, para garantizar su eficacia y eficiencia, mediante disposiciones novedosas, concordantes con nuestra realidad que con una visión integral y de interés social norme la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y Municipios, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.

En nuestra opinión, es adecuado que la ley regule las bases para que el Estado, los Municipios y organismos operadores de agua normen y ejecuten las distintas acciones que les corresponden en la materia. Así como la precisión de las disposiciones que regulan el Sistema Estatal del Agua, conformado por los procesos y elementos interrelacionados que constituye la información de los servicios públicos en materia hidráulica, sus instancias, instrumentos, políticas, servicios, programas, proyectos y acciones para su control y evaluación.

El complemento de la reforma constitucional, es viable, que, la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México tenga a su cargo asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, el control y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable.

Asimismo, consideramos adecuado que dentro de los objetivos de esta Comisión se consideren, entre otros:

- La protección de los derechos de los usuarios.

- Lograr que la operación de los servicios que presten se ajusten a los niveles de calidad y eficiencia que fijan los parámetros internacionales comúnmente aceptados.
- Incentivar el uso racional y eficiente del recurso hídrico, velando por la adecuada protección de la salud pública y el medio ambiente.
- Fomentar la incorporación y desarrollo de tecnologías apropiadas, flexibles y accesibles para mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.
- Prevenir, conciliar, arbitrar y solucionar los conflictos a petición de parte cuando estas atribuciones no estén conferidas a otras autoridades, en materia de agua.

La programación hidráulica de carácter obligatorio para la gestión integral en materia hídrica en el Estado es positiva, pues, permitirá definir el conjunto de estrategias, políticas, planes y programas, por cuenca, región y Municipio, que permitan inducir y regular la explotación, uso, control y preservación de la cantidad y calidad del agua en la entidad.

Encontramos consecuentes con la seguridad jurídica, las disposiciones que detallan con precisión los pasos a seguir para la creación de organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios, dotándolos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos y el señalamiento de que serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y ejercerán los actos de autoridad que específicamente se les señala.

Se considera de interés público promover y fortalecer la participación organizada del sector social y de los particulares en la construcción de la infraestructura hidráulica del Estado, así como en la prestación de los servicios públicos a que se refiere el ordenamiento, ya que es de evidente interés público y congruente con la dinámica social.

En la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, la concesión es la figura jurídica mediante la cual se posibilita a las personas físicas o jurídicas colectivas para prestar los servicios hidráulicos a que se refiere este ordenamiento. Especificar que las concesiones se otorguen a personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con la experiencia y solvencia técnica y económica necesarias, asegura el buen éxito de los proyectos a concesionar.

Son plausibles las normas que disponen el adecuado tratamiento y posterior reuso del agua, que constituye una de las opciones más prometedoras para la conservación del recurso, al abrir enormes posibilidades para su manejo eficiente y sustentable, y como lo expresa la iniciativa, su importancia en el ámbito urbano obligará a desarrollar sistemas de distribución duales para la conducción tanto de agua potable como de agua residual tratada, destinada a un creciente número de aplicaciones industriales, de servicios y en el riego de áreas verdes, situación que es debidamente considerada en el ordenamiento puesto a su consideración.

Punto central lo constituye, un subsistema de fomento a la cultura del agua, enfocado a que las autoridades en materia de agua promuevan el establecimiento de políticas, campañas y eventos educativos en el Estado, mediante la ejecución de las acciones necesarias para incorporar en los diversos niveles educativos y académicos, y de la sociedad, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como un recurso vital y escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado, que permitan lograr tal fin.

La nueva normativa concurre a la transparencia y a la correcta rendición de cuentas para los prestadores de los servicios, de forma que la ciudadanía tenga acceso a toda la información que sea necesaria relacionada con la prestación de los servicios, medidas que se vigorizan con la obligación que tendrán los prestadores de servicio de certificar sus precios.

Por lo expuesto, acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, conforme al presente dictamen y proyectos de decreto respectivos.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**TERCERO.-** Se adjunta el proyecto de decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de abril del año dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RUBRICA).

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**  
(RUBRICA).

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**  
(RUBRICA).

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**  
(RUBRICA).

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**  
(RUBRICA).

**DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA RECURSOS HIDRÁULICOS.****PRESIDENTE**

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**  
(RUBRICA).

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**  
(RUBRICA).

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA**  
(RUBRICA).

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**  
(RUBRICA).